

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 944

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00215-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Sonia López De Robles
Email : abogadooscarterres@hotmail.com
Demandado : Nación -Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Email : procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 10 de julio de 2021, la demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 034 de junio 28 de 2021.

Posteriormente, mediante correo electrónico del día 15 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante, presentó memorial desistiendo del recurso de apelación contra la sentencia No. 034 de junio 28 de 2021.

Al respecto, el Código General del Proceso, en su artículo 316, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, contempla la figura del desistimiento, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.** No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

...” Resalta el despacho.

En vista de lo anterior, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación toda vez que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, sin exigir requisitos adicionales.

Adicionalmente, mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 19 de julio de 2021, la parte demandada a través de apoderado judicial apeló la sentencia No. 034 de junio 28 de 2021.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley

1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No. 034 de junio 28 de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la entidad demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia No. 034 de junio 28 de 2021, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Oral 016

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4926754c3db9132999cbfd05849c9c76dfe6e98f59c7cd01e856414b123242

Documento generado en 23/08/2021 04:30:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 945

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00139-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Luz Enelia Ortega Gallego
Email : abogadooscarterres@hotmail.com
Demandado : Nación -Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Email : procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 10 de julio de 2021, la demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 039 de junio 30 de 2021.

Posteriormente, mediante correo electrónico del día 15 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante, presentó memorial desistiendo del recurso de apelación contra la sentencia No. 039 de junio 30 de 2021.

Al respecto, el Código General del Proceso, en su artículo 316, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, contempla la figura del desistimiento, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.** No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

...” Resalta el despacho.

En vista de lo anterior, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación toda vez que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, sin exigir requisitos adicionales.

Adicionalmente, mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 21 de julio de 2021, la parte demandada a través de apoderado judicial apeló la sentencia No. 039 de junio 30 de 2021.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley

1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No. 039 de junio 30 de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la entidad demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia No. 039 de junio 30 de 2021, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Oral 016
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca7226b824247f837429c927029d2f14dbe036d0a3f225e59fe24031c9c5cb12

Documento generado en 23/08/2021 04:27:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 946

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00140-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Ana Otilia Rincón Beltrán
Email : abogadooscarterres@hotmail.com
Demandado : Nación -Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Email : procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 10 de julio de 2021, la demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 040 de junio 30 de 2021.

Posteriormente, mediante correo electrónico del día 15 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante, presentó memorial desistiendo del recurso de apelación contra la sentencia No. 040 de junio 30 de 2021.

Al respecto, el Código General del Proceso, en su artículo 316, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, contempla la figura del desistimiento, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.** No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

...” Resalta el despacho.

En vista de lo anterior, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación toda vez que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, sin exigir requisitos adicionales.

Adicionalmente, mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 19 de julio de 2021, la parte demandada a través de apoderado judicial apeló la sentencia No. 040 de junio 30 de 2021.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley

1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No. 040 de junio 30 de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la entidad demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia No. 040 de junio 30 de 2021, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Oral 016
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22907db4362cf6938c5fb82752076227dfad6aedd9c8dbb05291edf6b15faa14

Documento generado en 23/08/2021 04:27:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 947

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00040-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Dorian Amparo Carabalí Villegas
Email : abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Demandado : Nación -Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Email : procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 25 de mayo de 2021, la demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 018 de abril 27 de 2021.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso **de APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la parte demandante, contra la sentencia No. 018 de abril 27 de 2021, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

HFM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Oral 016

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3aa6c0a3c1c05c01f3f357453759783fde8b771fb702ac3446718202eb3e975

Documento generado en 23/08/2021 04:27:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>